



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

ANEXO II

1. De la Inscripción (Artículos 4° y 5° del Anexo III del Decreto N.º 3029/12)

1.1. Los aspirantes podrán inscribirse, a los fines de concursar cargos y horas cátedra, en la fecha que fije el ministerio y por el término de 10 días corridos. Deben registrar al 30/6/2026, como mínimo 2 años de antigüedad en la docencia.

a) Para cargos de base: Los aspirantes se podrán inscribir en UNA (1) Delegación Regional de Educación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Anexo III del Decreto N° 3029/12).

b) Para horas cátedra: Los aspirantes tendrán dos instancias de inscripción:

b. 1. Primera Instancia: Inscripción a las horas cátedras de acuerdo a la competencia de su título.

b.2. Segunda Instancia: Selección de hasta seis (6) establecimientos educativos del nivel y/o modalidad de acuerdo a las vacantes remanentes del último Movimiento de Traslado (Artículo 5° del Anexo III del Decreto N° 3029/12) que serán publicadas oportunamente.

1.2. Los agentes que posean un cargo dentro de las Fuerzas de Seguridad (Policía y Servicio Penitenciario) no podrán inscribirse para concursar aquellos cargos y horas cátedra pertenecientes a la Educación en Contextos de Privación de la Libertad.

1.3. La solicitud de inscripción se realizará de manera virtual a través de la plataforma MI LEGAJO. Al inscribirse el aspirante visualizará los antecedentes registrados.

Los datos consignados tendrán carácter de declaración jurada.

1.4. Finalizada la inscripción, el aspirante deberá imprimir la constancia respectiva, que se constituirá en comprobante válido para cualquier reclamo por este acto, permaneciendo la misma en su poder, (no deberá ser entregada en ninguna instancia).

1.5. Dentro del período de inscripción, el aspirante podrá realizar modificaciones a la inscripción original, pero se considerará como válida la última registrada en el sistema informático, perdiendo validez todas las efectuadas con anterioridad. Finalizada la inscripción, deberá corroborar que aparezca el número de solicitud, fecha y hora de inscripción, ya que de lo contrario su inscripción no ha sido finalizada correctamente.

1.6. La participación condicional de aspirantes que tengan pendientes sumarios a la fecha de convocatoria y la comunicación de cambio de domicilio de los inscriptos, se registrará por las previsiones del Artículo 6° del Anexo III del Decreto N.º 3029/12.

2. Del control de admisión (Artículos 4°, 7° y 8.1 del Anexo III del Decreto N.º 3029/12)

2.1. Los aspirantes a participar en el concurso deberán cumplimentar con las condiciones determinadas en el Artículo 4° del Anexo III del Decreto N°3029/12, al momento de la inscripción respectiva, con los alcances determinados en el presente, además de las que se pasan a detallar:

a. Para cargos y horas cátedra de Modalidad Especial, Nivel Inicial y Primario:

a.1- Escalafón Único: Maestros Modalidad Especial, Maestro de Nivel Inicial y Maestro de Nivel Primario (incluyendo los cargos de las Modalidades de “Educación en Contexto de Privación de la



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

Libertad”, “Intercultural Bilingüe”, “Hospitalaria” y “Educación Permanente de Jóvenes y Adultos”), Maestros de Educación Física, Celador Enseñanza Diferencial, Preceptor Especial, Maestro de Enseñanza Diferencial Psicomotricidad, Celador Jardín de Infantes, Celador de J. Maternal, Auxiliar Docente de Nivel Inicial, Auxiliar Docente de Nivel Primario, Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Terapeuta Ocupacional, Kinesiólogo, Asesor Psicomédico, Gabinetista Psicomédico; quienes deberán poseer competencia carácter docente para el cargo que concursa, registrado en este Ministerio.

a.2- Escalafón Único. Con competencia docente para las horas cátedra de Educación Física de Inicial, Primaria y Especial.

Para los Cargos: Maestro de Tecnología -Taller Especialidad Herrería, Carpintería, Cerámica y Modelado, Mimbtería, Encuadernación, Aeromodelismo, Pintura e Informática, poseer competencia docente y/o habilitante para el cargo que aspira.

Para el resto de los cargos y horas cátedra de los niveles respectivos, poseer competencia docente, habilitante y/o supletoria para las horas y/o cargo que aspira.

b. Sólo para cargos, en caso que el docente posea un cargo idéntico como titular y aspire a la titularización de un segundo cargo, sólo estará habilitado a la prioridad establecida en el Artículo 11° Inciso 5) del Anexo III aprobado por Decreto N.º 3029/12, si acumula dos (2) años, como suplente en el cargo que aspira, en escuelas públicas de gestión oficial de la Provincia de Santa Fe con posterioridad a su titularización primera.

2.2. Desde la finalización del período de inscripción, la Junta de Escalafonamiento que actúa como Jurado Concursal bajo las competencias establecidas en el Artículo 2° del Anexo III aprobado por el Decreto N°3029/12 y -supletoriamente- en el Decreto N°1339/08, actuará a los efectos del control de la admisibilidad de la participación concursal a los efectos del Artículo 7° y 8°, Inciso 1) del Anexo III del Decreto N.º 3029/12.

2.3. La desestimación de la participación concursal en esta instancia, será comunicada con la exhibición del escalafón provisorio.

3. Del escalafonamiento provisorio (Artículo 8° del Anexo III del Decreto N.º 3029/12)

3.1. Las Juntas confeccionarán los escalafones en orden a la sumatoria de los puntajes finales obtenidos por cada concursante detallando región, establecimiento y/o carrera, cargo y/o materia/espacio curricular, identificando la totalidad de los datos personales declarados por los aspirantes, con discriminación de cada ítem valorado según correspondiere.

3.2. A los efectos del apartado anterior, la Junta de Escalafonamiento Docente de Nivel o Modalidad en orden a la sumatoria de los puntajes finales obtenidos por cada concursante, - según lo establecido a tales fines en el Decreto N.º 3029/12 - Anexo I –Ítem 2. Antigüedad, 2.5 (para cargos) y 2.6 (para horas cátedras); ítem 3. Formación continua. (solo se valorarán los antecedentes del SGF - Sistema de Gestión de la Formación- , que sean pertinentes para el nivel y modalidad objeto de concurso). Se confeccionarán dos tipos de escalafones, a saber:



a) Escalafones Regionales:

Atento a las condiciones establecidas en el apartado 2º del presente Anexo, se elaborarán las listas de escalafonamiento de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a.1) Escalafón Único: Maestros Modalidad Especial, Maestro de Nivel Inicial y Maestro de Nivel Primario (incluyendo los cargos de las Modalidades de “Educación en Contexto de Privación de la Libertad”, “Intercultural Bilingüe”, “Hospitalaria” y “Educación Permanente de Jóvenes y Adultos”), Maestros de Educación Física, Celador Enseñanza Diferencial, Preceptor Especial, Maestro de Enseñanza Diferencial Psicomotricidad, Celador Jardín de Infantes, Celador de J. Maternal, Auxiliar Docente de Nivel Inicial, Auxiliar Docente de Nivel Primario, Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Terapeuta Ocupacional, Kinesiólogo, Asesor Psicomédico, Gabinetista Psicomédico; quienes deberán poseer competencia carácter docente para el cargo que concursa, registrado en este Ministerio.

a.2) Escalafones para Cargos de Especialidades y Otros: Para el resto de cargos, no mencionados en el apartado precedente, se elaborarán tres tipos de escalafones de acuerdo a la competencia para el ejercicio de la docencia otorgada por la Unidad de Incumbencia.

a.2.1) Escalafón con Competencia Docente: Incluye a los aspirantes con competencia Docente para el cargo, nivel y/o modalidad a la que aspira.

a.2.2) Escalafón con Competencia Habilitante: Incluye a los aspirantes con competencia Habilitante para el cargo, nivel y/o modalidad a la que aspira.

a.2.3) Escalafón con Competencia Supletoria: Incluye a los aspirantes con competencia Supletoria para el cargo, nivel y/o modalidad a la que aspira.

b) Escalafones por Establecimiento y Horas Cátedra:

Atento a las condiciones establecidas en el apartado 2º del presente Anexo, se elaborarán las listas de escalafonamiento de acuerdo a las siguientes consideraciones:

b.1) Escalafón Único: Horas cátedra de Educación Física de los niveles Inicial, Primaria y modalidad Especial.

b.2) Para el resto de las horas cátedra: Las Juntas de Escalafonamiento Docente elaborarán tres tipos de escalafones de acuerdo a la competencia para el ejercicio de la docencia que posea en función de los Establecimientos Educativos y las horas cátedra involucradas en el proceso concursal:

b.2.1) Escalafón con Competencia Docente: Se confeccionará con aspirantes que acrediten título con competencia Docente en las horas que aspira.

b.2.2) Escalafón con Competencia Habilitante: Se confeccionará con aspirantes que acrediten título con competencia Habilitante en las horas que aspira.

b.2.3) Escalafón con Competencia Supletoria: Se confeccionará con aspirantes que acrediten título con competencia Supletoria en las horas que aspira.

3.3. Culminado este procesamiento, los escalafones provisorios resultantes se exhibirán durante diez (10) días hábiles a partir de su publicación.

3.4. Cumplido el término mencionado, las Juntas analizarán las presentaciones formalizadas y resolverá fundadamente sobre las mismas en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior. Tal resolución no será notificada individualmente a los interesados atento a que su resultado quedará reflejado en el orden final expuesto en el escalafón definitivo.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

3.5. La mera interposición de recursos no impedirá la ejecución del acto impugnado. No obstante ello, el mismo podrá ser suspendido de oficio por el Ministerio de Educación en las condiciones establecidas en el Artículo 11°, Inciso 8) del Anexo III del Decreto N.º 3029/12.

4. Del Escalafonamiento definitivo resueltas las impugnaciones (Artículo 9.2 del Anexo III del Decreto N.º 3029/12)

Al día hábil subsiguiente de vencidos los plazos indicados en el apartado 3.4. de la presente, se publicarán los escalafones definitivos.

5. Aprobación de los Escalafones.

Los escalafones entrarán en vigencia una vez aprobados por el Ministro de Educación, con el alcance establecido en el artículo 9, inciso 3, anexo III - Decreto 3029

6. Del ofrecimiento de las vacantes correspondientes y de las previsiones especiales para formalizar las designaciones (Artículo 10° del Anexo III del Decreto N.º 3029/12)

6.1. Aprobados definitivamente los escalafones, el Ministerio de Educación dispondrá los ofrecimientos correspondientes atendiendo a las previsiones del Artículo 11° del Anexo III del Decreto N.º 3029/12, por intermedio de la Dirección General de Recursos Humanos, hasta agotar las vacantes o el respectivo escalafón, bajo la modalidad y fecha a comunicar.

Los aspirantes deberán contar al momento del ofrecimiento con el apto psicofísico en su carpeta médica. En caso de que el resultado fuera inapto será automáticamente eliminado del escalafón correspondiente. (Art 10, inciso 2, Anexo III).

Dentro de este procedimiento, la Dirección General de Recursos Humanos deberá garantizar la compatibilidad de los desempeños a partir de la aceptación de cargos u horas cátedra ofrecidos, las que solo pueden operar ante una situación de revista adecuada a dicha compatibilidad conforme los marcos normativos aplicables, debiendo cada aspirante cumplimentar lo establecido en la Resolución Ministerial N.º 750/22.

6.2. Orden de Ofrecimiento:

El ofrecimiento de las vacantes se realizará por estricto orden de escalafón, sin perjuicio de los casos especiales que se pasan a detallar atento a los regímenes específicos que determinan exigencias específicas de ingreso, a saber:

a) De acuerdo a lo establecido en el Anexo III, Capítulo V, Artículo 11.5° del Decreto N.º 3029/12 y modificatorios: “Al momento del ofrecimiento de las vacantes se dará prioridad a los docentes que no tengan desempeño como titulares en idéntico cargo en cada uno de los niveles y/o modalidad que concurra, teniendo en cuenta los siguientes cargos: Maestro de Grado de Primaria de Escuela Común Diurna y Maestro de Enseñanza Diferencial y Maestro de Nivel Inicial, también a sus modalidades hospitalarias, interculturales bilingües y jornada completa y aquellos otros que desempeñándose en cargos de especialidades, tengan grado a cargo.

b) En las Escuelas Comunes Interculturales Bilingües sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3.1 y 3.2 del presente Anexo, los cargos y horas cátedra a titularizar mediante el presente concurso, deberán ofrecerse con prioridad a los docentes que tengan pertenencia al pueblo, comunidad y conocimientos culturales de la propia de cada escuela normada por Decreto N.º 1719/05 como “Escuela Común Intercultural Bilingüe”,



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

priorizando al aspirante identificado en su etnia, debiendo presentar a tales efectos, la certificación emitida por la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe.

6.3. Los aspirantes a titularizar a través del presente concurso de ingreso a la docencia, que fueren incorporados a los escalafones pertinentes con posterioridad al ofrecimiento de vacantes como consecuencia de la resolución favorable de impugnaciones interpuestas al efecto, se les ofrecerán las que quedaren como remanentes del último movimiento de traslados del nivel y/o especialidad, efectivamente cumplido. Este ofrecimiento complementario previsto precedentemente procederá siempre que se comprobare que, de acuerdo con el orden escalafonario asignado, los referidos aspirantes hubieran podido acceder a las horas y/o cargos vacantes que se afectarán al primer ofrecimiento.

6.4. El cumplimiento de lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 10° Punto 5, del Anexo III del Decreto N.º 3029/12, se realizará mediante acciones programadas en el marco de los Acuerdos Federales y jurisdiccionales de formación docente que se comunicarán oportunamente al sistema educativo.



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Hoja Adicional de Firmas

Anexo

Número:

Referencia:

El documento fue importado por el sistema Timbó.

